



RAD. 2021-00104 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 21 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTES contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. Y OTRAS dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00104-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTÉS  
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 9 de julio de 2021, de cara a la fecha de notificación del auto inadmisorio, esto es, el 1° de julio de 2021, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas. Aunado a ello, en el escrito presentado se realizaron diferentes cambios tales como, adiciones en los hechos de la demanda, sumado que los testigos rotulados en esta oportunidad son diferentes a los inicialmente referenciados.

En cuanto a la subsanación presentada, se tiene que este Juzgado le solicitó al demandante que aportara la constancia en debida forma de los mensajes de datos a través de los cuales confirió el poder que conllevó a la radicación de este proceso, empero, en lugar de ello, se aportó uno nuevo, pero en esta ocasión, indicó que el actor se llama MANUEL GUETTE PABOLA cuando lo correcto es CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTES, por tanto, no tiene ninguna incidencia la forma en la que se haya conferido el nuevo documento, pues, no se trata del demandante de este juicio, presentándose nuevas falencias y persistiendo las anotadas en el auto que inadmitió la demanda. Así, no existe legitimación en la causa a los apoderados WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ y JOSE LUIS NAVARRO OCHOA para radicar acción en favor del señor GONZALEZ CORTES.

A más de lo anterior, es notorio que tampoco se dio cumplimiento a las indicaciones previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, y 8 del auto anteriormente referenciado, pues en el numeral 2 se le ordenó que suministrara la dirección en la que se ubica el domicilio del demandante y de las demandas, haciendo caso omiso a ello, y en su lugar, procedió a suplir las direcciones de notificaciones del demandante, indicando en esta ocasión que reside en la calle 12 No. 1 sur 39 del municipio de Sabanagrande – Atlántico, entre tanto, en la demanda había indicado que su domicilio era en Barranquilla Atlántico sin especificar dirección, por ende, tras la subsanación se desconoce, incluso, en que municipio reside el actor.

En relación con las pretensiones, se advierte que fueron cambiadas, no guardando concordancia ninguna de ellas con la demanda que instauró, ya que, se hace alusión a una persona distinta a la cual se radicó este proceso. La situación previamente descrita se presenta también con los hechos, por cuanto, en el auto que profirió el Despacho, únicamente se le solicitó que corrigiera los puntos anotados, sin embargo, realizó una reforma a estos, cambiando al demandante, situación que a voces del artículo 24 del CPLSS no es permitida, al no encontrarnos en la oportunidad para ello.

Finalmente, no se evidencia pronunciamiento alguno sobre la forma como obtuvo la dirección de notificaciones de las demandadas.

Entonces, al no ajustarse la subsanación a las previsiones del artículo 25, numerales 6° y 7°, del C.P.T. y S.S., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deviene imperioso rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTÉS contra la empresa CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza